

GUIA DE REQUISITOS PARA EL TRAMITE EN LÍNEA DE AUTORIZACION DE ABOGADOS.

(Amparada en el Plan para el retorno del personal a las labores institucionales, emitido por la Corte Suprema de Justicia el mes de junio del dos mil veinte; el Decreto 774, publicado en el D.O. No. 239, tomo 429, del uno de diciembre de dos mil veinte; y en los Arts. 116 y 140 y siguientes de la Ley Orgánica Judicial (LOJ). Lea detenidamente la información de la guía que se le proporciona a continuación, después formule las consultas que crea oportunas, al correo electrónico investigacion.profesional@oj.gob.sv)

I. SOLICITUD. Deberá llenar el formulario en línea

A. Requisitos:

- a. Leer el cuadro de dialogo de inicio detenidamente, a efecto de aceptar las condiciones y términos de uso.
- b. Que los documentos a anexar sean en formato PDF y estén debidamente autenticados por Notario.
- c. No dejar ninguna casilla en blanco y llenarla conforme lo solicita el campo, revisando que cada dato (nombres, número, etc.) vaya acorde a la documentación que se anexa.
- d. La documentación a anexar será toda la necesaria para constatar cada campo que se pide llenar, tales como: partida de nacimiento, documento de identidad, NIT, testimonio de escritura de cambio de nombre o de identidad, documentación que ampare las modalidades de la práctica jurídica; entre otros. En cuanto al nombre propio, deberá tomarse en cuenta lo prescrito en los Arts. 21, 34 de la Ley del Nombre de la Persona Natural y 31 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.
- e. Al momento procesal oportuno, específicamente para la etapa de la declaración de los testigos, se deberá de proporcionar **EN ORIGINAL** toda la documentación que agregó en línea, para formar el expediente físico, para lo cual deberá traer una fotografía, de preferencia -y para garantizar su durabilidad- que sea: tamaño cédula, a blanco y negro, no en papel digital ni al minuto, mostrando rasgos fisionómicos completos y traje formal oscuro.

II. EN RELACIÓN A LA PRÁCTIA JURÍDICA.

A. EN CASO DE CONTAR CON ATESTADOS DE PRÁCTICA JURIDICA PREVIAMENTE APROBADA POR LOS FUNCIONARIO AUTORIZADOS, DEBERÁ ANEXAR:

- a. Título firmado por el profesional a autorizar en el espacio que corresponde y certificado de registro y autentica extendida por el Ministerio de Educación.
- b. Certificación de partida de nacimiento de no más de dos meses de su expedición, debiendo contener las marginaciones respectivas en caso de encontrarse en uno de los casos que señala los Arts. 21, 34 de la Ley del Nombre de la Persona Natural y 31 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.
- c. Documentación que acredite la práctica jurídica: constancias, certificaciones o memoria de actividades, según el caso.

B. PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRACTICA JURIDICA POR CONVENIO, DEBERÁ ANEXAR:

- a. Los documentos enumerados en las letras (a) y (b), del literal A, romano II, que antecede.
- b. Certificación por convenio de la práctica jurídica emitida por la Universidad respectiva y el Departamento de Prácticas Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia; o certificación del convenio entre esta última y la Procuraduría General de la República.

C. PARA LA CONVALIDACION DE PRACTICA JURIDICA, DEBERÁ ANEXAR:

- a. Título firmado por el profesional a autorizar en el espacio que corresponde y certificado de registro y autentica extendida por el Ministerio de Educación, los cuales deberán ser presentados en originales y copias para su debida confrontación, en su momento oportuno.
- b. Certificación de partida de nacimiento de no más de tres meses de su expedición, debiendo contener las marginaciones respectivas en caso de encontrarse en uno de los casos que señala los

Arts. 21, 34 de la Ley del Nombre de la Persona Natural y 31 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.

c. Constancia de haber cursado y aprobado el 70% de las materias del pensum o carta de egresado (si al inicio de la práctica jurídica no se contaba con título académico)

d. Constancia de tiempo de servicio y funciones, extendidas por el departamento de recursos humanos y el jefe inmediato del lugar donde labora el o la solicitante. Si estos últimos desean acreditar el trabajo realizado en algún Juzgado de la Republica, deberán, además, presentar constancia del Jefe de la Unidad Técnica Central, en el que conste el servicio por más de dos años consecutivos.

NOTA: Deberá pedirse la convalidación en los casos que el cargo desempeñado lo haya sido de ordenanza y citador de los diferentes Tribunales de la República; y, para los empleos de notificador-citador, notificador, colaborador jurídico o secretario de dichas sedes judiciales, y por más de dos años consecutivos, deberá solicitarse la acreditación. Pero, para uno y otro caso, los requisitos son los mismos, cambiando únicamente la denominación en cuanto a la modalidad de la práctica jurídica.

e. Certificación de acuerdos, refrendas y contratos; las cuales deberán ser emitidas por las autoridades competentes de los diferentes Juzgados o de la Unidad Técnica Central y Regionales, y cuando se trate de otras instituciones públicas o privadas, el encargado de emitir tales documentos.

f. Documentación adicional que se considere necesaria para acreditar la práctica jurídica.

III. TITULO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO.

Los profesionales que hubieren obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales o Derecho, en países con los cuales se haya suscrito convenios sobre reconocimiento mutuo de validez de título académico y convalidación de estudios, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 140 y siguientes de la ley Orgánica Judicial y en los convenios respectivos.

IV. RECOMENDACIONES, EXIGENCIAS y ACLARACIONES.

a.i. El trámite en línea de autorización de abogados obedece a que la Corte Suprema de Justicia mediante el "Plan para el retorno del personal a las labores institucionales" entre otras cosas estableció las modalidades de trabajo que debían de adoptar las jefaturas de las dependencias de la Corte Suprema de Justicia, manifestando que: *"Es importante mencionar que, en la medida de lo posible, las jefaturas deben priorizar el trabajo a distancia o semipresencial, pues permite un mayor resguardo, tanto de las personas que trabajan bajo esta modalidad, como del personal que realice sus actividades de forma presencial, al descongestionar oficinas, pasillos y baños, entre otros espacios comunes, además de focalizar y reducir el uso de Equipo de Protección Personal. En este punto es importante tener en cuenta que el vector transmisor de esta enfermedad es la persona humana."*

a.ii. Lo anterior se encuentra respaldado en el Decreto Legislativo número 774 publicado en el D.O. No. 239, tomo 429, del uno de diciembre de dos mil veinte, en el que consideró, entre otras cosas: *"Que el Estado está obligado a velar por la protección de la salud de los ciudadanos adoptando medidas encaminadas para su conservación, pues la salud requiere de un resguardo contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que deben implementarse todas las medidas necesarias que tiendan a la prevención de cualquier situación que ponga en riesgo la salud de la población y sus derechos fundamentales."*

b. Cualquier escrito adicional que haya de presentarse podrá presentarlo mediante el correo electrónico institucional designado para tal efecto, siempre con firma autenticada; o bien, únicamente realizar su petición y/o consulta vía correo institucional. Lo anterior no obsta para que pueda hacerlo de manera personal en la Sección de Investigación Profesional.

c. Deberá siempre estarse a lo dispuesto en los Arts. 5, 18, 19, 66, 67, 69, 88, 89, 91 y siguientes, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

d. La documentación que deba de anexarse, deberá ser en formato PDF y debidamente certificada por notario, debiendo presentar la documentación original al momento de la toma de testigos, para la formación del expediente en físico; caso contrario no se pasará a la etapa de informe final hasta que esto último sea superado.

e. Cualquier cambio respecto de la información proporcionada, como decir: medios o personas para recibir notificaciones, testigos, etc.; deberá de informarlo por escrito o vía correo electrónico institucional.

f. Los oficios confidenciales se tramitan de oficio de parte de esta Sección mediante el correo electrónico institucional que posee cada Tribunal y entidad de la República; en caso se tenga inconveniente con el diligenciamiento de ellos, deberá el interesado presentar una solicitud -bajo las modalidades ya dichas- para que le sea entregado físicamente, debiendo, por consiguiente, entregar la respuesta de la misma manera a esta Sección (sin cita previa), tomando en cuenta el plazo establecido en el Art. 89 inc. 2° LPA. Lo anterior en virtud que, la confiabilidad y autenticidad de la comunicación, lo es entre correo institucional a institucional, y no de correo personal a institucional. Art. 18 y 19 LPA.

g. No depende de la Sección de Investigación Profesional el periodo de aprobación, o no, de las resoluciones respecto de la práctica jurídica o la autorización de abogado.

h. Se reitera el medio para la realización de consultas, correo electrónico institucional investigacion.profesional@oj.gob.sv

Para consulta sobre confidenciales Ext. 3396; información sobre estado actual de las diligencias Ext. 3352, 3355 y 3349.

El enlace que deben consultar los usuarios del área de autorización de abogados de la Sección de Investigación Profesional para darle seguimiento a las diligencias, las etapas y a su vez el estado de los confidenciales es https://servicios.csj.gob.sv/investigacion_profesional/

i. Los profesionales que se encuentren en la etapa de ser notificados para **JURAMENTACION**, por motivos ajenos a esta Sección, podrían ser notificados con **un día de anticipación** a la celebración del mismo. De igual forma, los expedientes que regresen autorizados después de ese plazo, se incluirán hasta el siguiente acto de juramentación.

j. Se recomienda leer detenidamente la presente guía, así como las disposiciones legales que se mencionan, en tanto que, de no cumplir con los requisitos desarrollados, cualquier demora en el trámite de autorización de abogado será de exclusiva responsabilidad del interesado.

San Salvador, a los 11 días del mes de enero de dos mil veintiuno.